

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

**12897** *Orden SCB/925/2019, de 30 de agosto, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2019 para el acceso en el año 2020, a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.*

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, atendiendo a las propuestas realizadas por las comunidades autónomas y previos los informes que se citan en dicho artículo, ha fijado la oferta de plazas a incluir en la convocatoria de pruebas selectivas 2019 para iniciar la formación sanitaria especializada en el año 2020.

Revisada la oferta anual y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se procede a la aprobación definitiva de dicha oferta y se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada que pueden ser adjudicadas a las personas solicitantes con grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

Las previsiones de la presente orden se refieren a las especialidades en ciencias de la salud por el sistema de residencia que se relacionan en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Para la aprobación de la presente orden se ha tenido en cuenta, sin perjuicio de las peculiaridades que en cada caso correspondan según las previsiones contenidas en la normativa vigente, además de lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, anteriormente mencionados, lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada, en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, y en el Real Decreto 578/2013, de 26 de julio, por el que se establecen medidas de acción positiva aplicables a las personas con discapacidad que participen en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, en desarrollo del artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen. En este sentido, en la presente convocatoria se intenta fomentar la presentación electrónica de las solicitudes, reduciendo, respecto de la convocatoria anterior, el número de requisitos que se han de cumplir para acogerse a esta vía de presentación.

Las normas que regulan la presente orden han sido informadas por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, asumir las competencias de gestión de la formación especializada, incluyendo la gestión de las pruebas selectivas que se convocan mediante esta orden, en los términos que se especifican en sus bases.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Aprobación de la oferta de plazas.*

Aprobar la oferta de plazas de formación sanitaria especializada de las pruebas selectivas 2019/2020 para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, con indicación de las que pueden ser cubiertas por aspirantes que se acogen al turno de personas con discapacidad.

1. Medicina: 7.512 plazas de las especialidades relacionadas en los apartados 1 y 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 7.469 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 43 plazas en centros sanitarios de titularidad privada que ejerzan el derecho de conformidad previa a las personas que pretendan acceder a las mismas. El derecho de conformidad previa solo podrá hacerse efectivo si el aspirante ha superado la puntuación mínima que, en su caso, se establezca y si ha obtenido en la prueba selectiva un número de orden igual o menor al total de plazas convocadas para esta titulación, en el grupo integrado por las plazas incluidas en el apartado anterior.

c) 526 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

d) 300 plazas podrán ser cubiertas por personas que no sean titulares de una autorización para residir en España, a las que se hace referencia en el dispongo segundo, apartado 1.d).

2. Farmacia: 271 plazas de las especialidades relacionadas en los apartados 2 y 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 266 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 5 plazas en centros sanitarios de titularidad privada que ejerzan el derecho de conformidad previa a las personas que pretendan acceder a las mismas. El derecho de conformidad previa solo podrá hacerse efectivo si el aspirante ha superado la puntuación mínima que, en su caso, se establezca y si ha obtenido en la prueba selectiva un número de orden igual o menor al total de plazas convocadas para esta titulación, en el grupo integrado por las plazas incluidas en el apartado anterior.

c) 19 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

d) 8 plazas podrán ser cubiertas por personas que no sean titulares de una autorización para residir en España, a las que se hace referencia en el dispongo segundo, apartado 1.d).

3. Enfermería: 1.463 plazas para las especialidades relacionadas en el apartado 4 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 1.463 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 102 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

c) 29 plazas podrán ser cubiertas por personas que no sean titulares de una autorización para residir en España, a las que se hace referencia en el dispongo segundo, apartado 1.d).

4. Ámbito de la Química: 15 plazas de las especialidades citadas en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 15 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 1 plaza podrá ser cubierta en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

5. Ámbito de la Biología: 51 plazas de las especialidades citadas en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 50 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 1 plaza en centros sanitarios de titularidad privada que ejerzan el derecho de conformidad previa a las personas que pretendan acceder a las mismas. El derecho de conformidad previa solo podrá hacerse efectivo si el aspirante ha superado la puntuación mínima que, en su caso, se establezca y si ha obtenido en la prueba selectiva un número de orden igual o menor al total de plazas convocadas para esta titulación, en el grupo integrado por las plazas incluidas en el apartado anterior.

c) 4 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

6. Ámbito de la Psicología: 189 plazas para la especialidad de Psicología Clínica a la que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 188 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 1 plaza en centros sanitarios de titularidad privada que ejerzan el derecho de conformidad previa a las personas que pretendan acceder a las mismas. El derecho de conformidad previa solo podrá hacerse efectivo si el aspirante ha superado la puntuación mínima que, en su caso, se establezca y si ha obtenido en la prueba selectiva un número de orden igual o menor al total de plazas convocadas para esta titulación, en el grupo integrado por las plazas incluidas en el apartado anterior.

c) 13 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

7. Ámbito de la Física: 38 plazas para la especialidad de Radiofísica Hospitalaria a la que se refiere el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, en las que la formación se impartirá por el sistema de residencia, conforme sigue:

a) 37 plazas distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I, cualquiera que sea la titularidad pública o privada de los centros.

b) 1 plaza en centros sanitarios de titularidad privada que ejerzan el derecho de conformidad previa a las personas que pretendan acceder a las mismas. El derecho de conformidad previa solo podrá hacerse efectivo si el aspirante ha superado la puntuación mínima que, en su caso, se establezca y si ha obtenido en la prueba selectiva un número de orden igual o menor al total de plazas convocadas para esta titulación, en el grupo integrado por las plazas incluidas en el apartado anterior.

c) 3 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad.

En el anexo I de la presente Orden se establece la relación de plazas de formación acreditadas y ofertadas en centros y unidades docentes de las comunidades autónomas. Las plazas que figuran como plazas ofertadas podrán ser elegidas hasta alcanzar el número máximo de plazas a adjudicar en esta convocatoria para cada especialidad, que se relacionan en el cuadro número 1 del anexo I. En las plazas señaladas con un asterisco en el citado cuadro se ha aplicado cupo autonómico.

En el cuadro número 2 se especifica la distribución de las plazas de especialidades multidisciplinares entre las diversas titulaciones vinculadas a sus respectivos ámbitos.

Las plazas ofertadas se entienden sin perjuicio de las reducciones que procedan como consecuencia de los procedimientos de des acreditación concluidos con anterioridad a la resolución que convoca a las personas seleccionadas para que presenten solicitud de adjudicación de plaza. Asimismo, la oferta podrá verse afectada por modificaciones que se produzcan en la acreditación otorgada a las unidades docentes a las que se refiere esta convocatoria, como consecuencia de las facultades organizativas que corresponden a las administraciones públicas respecto a su configuración y estructura con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se acumularán al turno ordinario de esta misma convocatoria las plazas ofertadas por el turno de discapacidad que no resulten adjudicadas.

Las Comisiones de Docencia publicarán, por medios electrónicos y antes de aprobarse la resolución mediante la que se convoca a los actos de adjudicación de plaza, las guías o itinerarios formativos tipo de las unidades docentes que tienen adscritas y los correspondientes cronogramas de rotación.

#### Segundo. *Convocatoria de pruebas selectivas.*

Convocar la provisión de las plazas ofertadas conforme a las siguientes bases:

1. Requisitos de admisión a las pruebas.

Para ser admitidas a la realización de las presentes pruebas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No exceder de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida.

b) Estar en posesión de la nacionalidad española o de la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de la Confederación Suiza, del Principado de Andorra, o ser nacional de aquellos estados a los que en virtud de Convenio o Tratado Internacional se extienda el régimen previsto para los nacionales de los anteriores.

Asimismo podrán participar en esta convocatoria, cualquiera que sea su nacionalidad, aquellos familiares, que dados los vínculos de parentesco con personas de las nacionalidades referidas en el párrafo anterior, se encuentren incluidos en el ámbito de

aplicación de la normativa española vigente sobre el régimen comunitario de extranjería, en el marco de los derechos y limitaciones establecidos en la misma, en los términos que se citan a continuación:

- El cónyuge, o la pareja de hecho inscrita en un registro público establecido a esos efectos, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o se haya cancelado la correspondiente inscripción.
- Los descendientes directos, así como los del cónyuge o pareja, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Las situaciones antes descritas se aplicarán con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Podrán presentarse a las presentes pruebas selectivas para acceder a plazas de cualquier titulación en igualdad de condiciones que los españoles, las personas apátridas y las personas nacionales de países no incluidos en el apartado b), que sean titulares de una autorización para residir en España en los términos establecidos en el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

d) Podrán solicitar acceso a las pruebas de las titulaciones de Medicina, Farmacia y Enfermería, las personas nacionales de países no incluidos en el apartado b) y las personas que no cumplan los requisitos establecidos en los apartados b) y c), siempre que, en el plazo de presentación de solicitudes, sus países tengan suscrito y en vigor Convenio de Cooperación Cultural con España. En este grupo están incluidas las personas nacionales de dichos países que se encuentren en España con autorización de estancia por estudios.

e) Estar en posesión del correspondiente título universitario oficial de grado/licenciatura/diplomatura, según se especifica a continuación:

- Grado/licenciatura en Medicina para optar a las plazas de Especialidades Médicas.
- Grado/licenciatura en Farmacia para optar a las plazas de Farmacia Hospitalaria.
- Grado/diplomatura en Enfermería para optar a las plazas de Especialidades de Enfermería.
- Grado/licenciatura en Psicología o grado del ámbito de la Psicología, para optar a las plazas de Psicología Clínica.
- Grado/licenciatura en Física o grado en otras disciplinas científicas y tecnológicas, para optar a las plazas de Radiofísica Hospitalaria.
- Para el acceso a las especialidades multidisciplinares se exige estar en posesión del título universitario oficial de grado/licenciatura, en cada uno de los ámbitos que a continuación se especifican:

- Análisis Clínicos: Biología, Farmacia, Medicina o Química.
- Bioquímica Clínica: Biología, Farmacia, Medicina o Química.
- Inmunología: Biología, Farmacia o Medicina.
- Microbiología y Parasitología: Biología, Farmacia, Medicina o Química.
- Radiofarmacia: Biología, Farmacia o Química.

Las personas con grado/licenciatura en Bioquímica realizarán la prueba selectiva de Química o Biología según la opción elegida al cumplimentar su solicitud.

f) Haber renunciado a la plaza en formación que desempeñan en caso de encontrarse realizando un periodo de formación especializada por el sistema de residencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo g) de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero. La renuncia, previa y expresa, tendrá que haber sido



comunicada, en el plazo de presentación de solicitudes, al Registro de Especialistas en Formación a través de la Comisión de Docencia, no siendo preciso aportar ninguna documentación en el momento de hacer la solicitud ni a lo largo del proceso selectivo.

La falta de renuncia previa detectada por la administración sanitaria implicará la exclusión de la prueba y de todos los derechos derivados de la misma.

g) Abonar la tasa de derechos de examen, salvo que concurra causa de exención.

h) Firmar el formulario de solicitud para participar en las pruebas selectivas,

Los requisitos establecidos en esta base se deberán poseer o cumplir, y haber sido acreditados, en el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse durante el desarrollo de las pruebas y, en su caso, hasta la fecha de toma de posesión.

Si en el transcurso del proceso selectivo, se conociera que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia de las mismas, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional dictará resolución de exclusión del proceso selectivo.

## 2. Presentación de solicitudes.

### 2.1 Modelo de solicitud.

Las solicitudes para participar en estas pruebas se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Centro Gestor E00138905, y se adecuarán al modelo 790 de «Solicitud de admisión a pruebas selectivas de acceso a formación sanitaria especializada y liquidación de tasa de derechos de examen», que se reproduce a efectos informativos en el anexo II.

El modelo 790 de solicitud se cumplimentará a través de la dirección de internet <https://sede.mscbs.gob.es/fse/modelo790>.

Cada formulario de solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo único, por lo que no serán válidas las fotocopias del mismo.

Sin perjuicio del plazo de subsanación previsto en la relación provisional de admitidos, la ausencia de firma en la solicitud, ya sea mediante rúbrica personal o a través de firma electrónica, será causa de no admisión a las pruebas selectivas.

Con la firma de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona solicitante otorga consentimiento expreso al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para que acceda a la verificación, exclusivamente, de:

- a) DNI/NIE.
- b) situación de desempleo.
- c) situación de discapacidad (excepto para la Comunidad Autónoma de País Vasco y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para las que no se puede realizar esta validación).
- d) condición de familia numerosa (excepto para la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para las que no se puede realizar esta validación).

En caso de no otorgar consentimiento, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los citados datos en los términos y plazos previstos en esta orden de convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 578/2013, de 26 de julio, las personas que hagan constar en su solicitud que se acogen al turno de personas con discapacidad no podrán cambiar de turno de acceso una vez formulada dicha opción, por lo que se incluirán en las relaciones provisionales y definitivas de admitidos, de resultados y de adjudicatarios de plaza, con la indicación de dicho turno.

A las personas con discapacidad que hayan obtenido un título de especialista en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia habiéndose acogido al turno de personas con discapacidad previsto en dicho real decreto y participen para acceder a otro título de especialista por dicho sistema, no les será de aplicación el porcentaje de las plazas ofertadas que se asignan a personas con discapacidad en la presente convocatoria, salvo

que la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad haya sido posterior a la obtención del título de especialista de que se trate.

Se ha de indicar en la solicitud la localidad en la que se desee realizar el ejercicio, elegida de entre las siguientes: Granada, Sevilla, Cádiz, Zaragoza, Santander, Albacete, Salamanca, Valladolid, Barcelona, Madrid, Pamplona, Valencia, Badajoz, Santiago de Compostela, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Logroño, Bilbao, Oviedo y Murcia.

Cumplimentado y firmado el modelo de solicitud, éste podrá presentarse electrónicamente o en soporte papel en los términos previstos para cada supuesto.

En el caso de que una persona presente varias solicitudes solo será tenida en cuenta la registrada en último lugar. Si se quiere modificar alguno de los datos de una solicitud se debe registrar una nueva solicitud, en el plazo de presentación de las mismas.

En el caso de que se decida registrar una nueva solicitud y haya tenido que realizarse de nuevo el abono de tasa a fin de poder concluir correctamente el procedimiento de solicitud, se podrá solicitar posteriormente la devolución de la cantidad abonada que corresponda.

## 2.2 Tasa de derechos de examen.

Con carácter general, la tasa de derechos de examen será de 30,49 euros, que se ingresarán en el Tesoro Público a través de pago electrónico o mediante su abono en las entidades financieras colaboradoras, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

En el ejemplar original del modelo 790 destinado a la administración, deberá constar que se ha realizado dicho ingreso acreditado con el número de referencia completo (NRC), si se trata de pago electrónico, o la validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Únicamente, cuando las solicitudes se presenten a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, el ingreso de la tasa de derechos de examen deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta restringida de recaudación número SWIFT BBVAESMM, IBAN ES29 0182 2370 4102 00000822 abierta en la entidad financiera «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima (BBVA, S.A.)», siendo por cuenta del aspirante todos los gastos y comisiones bancarias que se originen por dicha transferencia. Es obligatorio que cada pago se haga de forma individualizada, realizando una transferencia por cada persona solicitante en la que debe figurar expresamente el nombre completo de la persona y el concepto (tasa prueba selectiva) por el que hace la transferencia.

La falta de acreditación del abono de la tasa de derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, así como su ingreso por importe inferior a 30,49 euros, determinará la no admisión de la persona aspirante.

La presentación y pago de los derechos de examen en la correspondiente entidad financiera colaboradora o, en su caso, del original o copia auténtica de la transferencia bancaria, no eximirá del trámite de presentación del modelo 790 en tiempo y forma.

Cuando el ingreso de la tasa de derechos de examen se realice en el extranjero, el ejemplar del modelo 790 destinado a la Administración, junto con el original o copia auténtica del resguardo de la correspondiente transferencia bancaria, constituirán los documentos acreditativos de haber abonado dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de la tasa de derechos de examen cuando el interesado sea declarado «no admitido» a la prueba selectiva por causa imputable al mismo.

El procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución y su pago se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en los Reales Decretos 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa y 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como en el apartado 15 de la Orden de 4 de junio de 1998.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen:

a) Las personas que pertenezcan a familia numerosa clasificada en cualquier categoría.

b) Las personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

c) Las personas que figuren como demandantes de empleo y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

d) Las personas víctimas de terrorismo, en los términos definidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

### 2.3 Plazo de presentación de solicitudes y de desarrollo de las pruebas selectivas.

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo comenzará y concluirá según la hora peninsular española.

Las pruebas selectivas se desarrollarán conforme a los plazos que se especifican en esta convocatoria en relación con las distintas fases del proceso.

No obstante, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional podrá modificar los citados plazos, con carácter excepcional y mediante resolución motivada que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

### 2.4 Forma de presentación de solicitudes.

1) Envío electrónico de solicitudes, cumplimentadas y firmadas por medios electrónicos:

Esta opción permite cumplimentar el formulario de solicitud en línea y realizar la presentación electrónica sin desplazamientos.

Las personas que cumplan los requisitos relacionados a continuación podrán realizar de forma electrónica la presentación de la solicitud, cumplimentando los datos del formulario Modelo 790, en la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (<https://sede.mscbs.gob.es/fse/modelo790>):

a) Tener nacionalidad española.

b) Disponer de certificado electrónico válido. Puede consultar la lista de certificados admitidos en la página web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

c) Cumplimentar el campo *Número de identificación* en el formulario, el cual deberá coincidir con el número del documento de identificación del certificado digital.

No podrán realizar la presentación electrónica de solicitudes, las personas que, aun cumpliendo los requisitos citados anteriormente, decidan no otorgar consentimiento, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, para la consulta y verificación de DNI/NIE, situación de desempleo, situación de discapacidad (no aplicable en Comunidad Autónoma de País Vasco y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para las que no se puede realizar esta validación) y condición de familia numerosa (no aplicable en Comunidad Autónoma de Castilla y León y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para las que no se puede realizar esta validación).



La presentación de solicitudes por esta vía conllevará el pago electrónico de la tasa de derechos de examen, si dispone de certificado digital la persona titular de la cuenta o tarjeta con la que se efectúa el pago, siendo por cuenta del aspirante los gastos y comisiones bancarias que se originen.

2) Registro presencial de solicitudes, cumplimentadas por medios informáticos:

En esta opción se ha de cumplimentar el formulario de solicitud en línea, dado que no se tramitarán en ningún caso formularios cumplimentados a mano, pero la presentación de solicitudes ha de realizarse de forma presencial.

Los datos del formulario Modelo 790 se cumplimentarán en la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (<https://sede.msccbs.gob.es/fse/modelo790>).

Una vez cumplimentados los datos se deberá pulsar sobre la opción «descargar solicitud». De esta manera se generará el documento que, al imprimirlo, constará de tres copias («ejemplar para la Administración», «ejemplar para la persona interesada» y «ejemplar para la entidad colaboradora»).

Con carácter previo a la presentación de la solicitud se podrá optar, si procede, por el pago electrónico de la tasa, si dispone de certificado digital la persona titular de la cuenta o tarjeta con la que se efectúa el pago, o por el pago presencial en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, al objeto de acreditar el abono de la misma, siendo por cuenta del aspirante los gastos y comisiones bancarias que se originen.

Las solicitudes así generadas se presentarán sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de correos, y en las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno que las remitirán al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través del Registro Electrónico Común.

A la solicitud se unirá el original del resguardo de la transferencia bancaria, que acredite el pago de la tasa de derechos de examen, cuando las solicitudes se presenten a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

De igual forma, a la solicitud se han de unir los documentos acreditativos que correspondan, conforme a lo señalado en el siguiente apartado.

2.5 Documentación requerida para la acreditación de requisitos.

a) Acreditación de titulación universitaria:

No tendrán que presentar copia de titulación las personas que hayan sido admitidas a estas pruebas en cualquier convocatoria previa.

El resto de personas, en el momento de realizar la solicitud electrónica, deberán adjuntar obligatoriamente, en formato pdf, copia del título universitario que en cada caso corresponda, o copia de la resolución de reconocimiento, homologación o equivalencia, del correspondiente título extranjero.

Esta documentación se unirá también obligatoriamente a la solicitud registrada de forma presencial.

En defecto del título español de grado/licenciatura/diplomatura se aportará copia auténtica de la certificación supletoria provisional sustitutiva del mismo a la que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o en su caso el certificado sustitutorio definido en la instrucción novena de la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para la aplicación de lo dispuesto en las Órdenes de 8 de julio de 1988 y 24 de diciembre de 1988 en materia de títulos universitarios oficiales.

Se deberá haber obtenido el título universitario, la certificación supletoria provisional sustitutiva o la resolución de reconocimiento, homologación o equivalencia, antes de que

finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio del plazo de subsanación y reclamación a las relaciones provisionales de admitidos y no admitidos.

Las personas con grado/licenciatura en Bioquímica o en otras titulaciones del ámbito de la Química o la Biología, realizarán la prueba selectiva de Química o Biología según la opción elegida al cumplimentar su solicitud.

Puede consultarse en el anexo III la relación de correspondencias aplicable a los títulos extranjeros declarados equivalentes por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre), a efectos de determinar su inclusión en los diferentes grupos de titulación.

b) Acreditación de méritos académicos:

Con carácter opcional, y preferentemente en el momento de realizar la solicitud electrónica, se podrá adjuntar, en formato pdf, acreditación de méritos académicos y en su caso, la titulación de doctor.

Esta documentación se unirá también a la solicitud si se registra de forma presencial.

En relación a la copia de la certificación académica personal, ésta habrá de incluir al menos, la fecha de finalización de los estudios, las calificaciones de las materias del plan de estudios correspondiente y la media global del expediente académico. En relación a la copia de la titulación de doctor, ésta habrá de incluir la calificación obtenida en la tesis.

Resultará de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Para las certificaciones académicas de estudios cursados en el extranjero, deberá presentarse, debidamente legalizado y con traducción jurada, copia del documento oficial expedido por la universidad de que se trate adaptado a los requerimientos exigidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. Cuando el título de doctor se haya obtenido en el extranjero, deberá presentarse copia de la resolución de homologación previa de dicho título por la autoridad competente, así como debidamente legalizado y con traducción jurada copia auténtica del documento oficial expedido por la universidad emisora del título, en el que se contenga la calificación obtenida en la tesis doctoral.

Los méritos académicos vinculados a los estudios universitarios de grado/licenciatura/diplomatura, así como el reconocimiento de la calificación de la tesis doctoral, cuyas valoraciones se pretendan, deberán haberse obtenido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio del plazo de subsanación y reclamación a las relaciones provisionales de admitidos y no admitidos.

c) Acreditación de la identidad:

– Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de su DNI/NIE, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud deberá aportar copia del mismo en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud.

d) Acreditación de la nacionalidad:

1) Si la persona solicitante es nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de la Confederación Suiza o del Principado de Andorra, aportará, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, copia auténtica del pasaporte o del documento de identidad en vigor en virtud del cual haya efectuado la entrada en territorio español, acompañado, en su caso, del certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o del certificado del derecho a residir en España con carácter permanente.

2) Si la persona solicitante no ostenta las nacionalidades mencionadas en el apartado anterior, pero es cónyuge, pareja o familiar de una persona que sí las posee, en los términos citados en la base 1, apartado b), aportará, en el momento de realizar el registro

presencial de su solicitud, copia auténtica de la «tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión» expedida por las autoridades españolas.

3) Las personas incluidas en la base 1, apartado c), aportarán, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, copia auténtica de la «Tarjeta de Identidad de Extranjero».

4) Las personas incluidas en la base 1, apartado d), que presenten su solicitud en España por encontrarse en nuestro país con autorización de estancia por estudios u otra situación que le permita permanecer en el mismo, aportarán, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, copia auténtica del pasaporte en vigor junto con copia auténtica del visado que autorice su estancia legal en España, o en su caso, de la tarjeta de identidad de extranjero.

5) Si la persona solicitante presenta su solicitud a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, aportará, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, copia auténtica del pasaporte en vigor realizada por las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el país que corresponda.

e) Acreditación de condición que permite exención de pago de tasa:

1) Víctimas de terrorismo: Habrán de registrar de forma presencial su solicitud, adjuntando a la misma copia de la sentencia judicial firme o de la resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

2) Familia numerosa: Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, deberá aportar copia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición expedido por la correspondiente comunidad autónoma en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

3) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, deberá aportar copia auténtica de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las comunidades autónomas, según lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; o copia auténtica de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso, de la resolución de reconocimiento de incapacidad permanente, expedida por el órgano competente del régimen de clases pasivas del Ministerio de Política Territorial y Función Pública o en su caso, por el órgano competente de la Administración Pública de procedencia del funcionario según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

4) Demandantes de empleo: Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, en el momento de realizar el registro presencial de su solicitud, deberá aportar certificación expedida por la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo Estatal o entidad asimilada en la respectiva comunidad autónoma.

En cuanto a la acreditación de las rentas, el modelo 790 de solicitud incorpora la declaración al respecto.

Tercero. *Relaciones provisionales y definitivas de admitidos y no admitidos.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de dos meses, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional aprobará y publicará las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y no admitidos a las pruebas selectivas, en las que constará nombre, apellidos, número de expediente, nacionalidad,

número del documento de identificación de identidad, situación administrativa, turno de personas con discapacidad, localidad donde realizará el ejercicio, estado (admitido o no admitido) y causa de no admisión.

La resolución que aprueba estas relaciones provisionales establecerá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, para presentar reclamación con el fin de subsanar los defectos que motivan la no admisión, realizando las alegaciones y aportando, en su caso, la documentación preceptiva. La no subsanación determinará la exclusión de la prueba.

Las reclamaciones que se presenten serán resueltas, en el plazo máximo de dos meses, por la citada Dirección General, al aprobar las relaciones definitivas de admitidos y no admitidos a las pruebas selectivas, a las que se dará igual publicidad que a las provisionales.

En la relación definitiva de admitidos se indicará la mesa y centro de examen en la que cada aspirante debe realizar el ejercicio.

Las adaptaciones de tiempo y/o medios en la realización del examen se solicitarán por correo electrónico tras la publicación de las relaciones definitivas de admitidos, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional dictar la resolución que proceda conforme al baremo aprobado por la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Contra la relación definitiva de admitidos y no admitidos podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de alzada ante la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Aprobadas las relaciones definitivas de admitidos y no admitidos, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» anunciando la fecha de realización del ejercicio y nombrando las Comisiones Calificadoras de las distintas titulaciones o en su caso, grupo de estas, que pueden participar en estas pruebas.

Dichas Comisiones calificadoras tendrán la composición y funciones previstas en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 1989.

#### Cuarto. *Desarrollo de las pruebas selectivas.*

Las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas en la presente convocatoria, consistirán en contestar un cuestionario de 175 preguntas más 10 preguntas de reserva. Cada pregunta constará de cuatro opciones de respuesta, de las que solo una de ellas será la correcta.

El ejercicio tendrá una duración de cuatro horas.

#### Quinto. *Valoración de las pruebas selectivas.*

La puntuación del ejercicio se obtendrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera: Cada respuesta válida recibirá una valoración de tres puntos, se restará un punto por cada una de las respuestas incorrectas y se dejarán sin valorar las preguntas no contestadas. De las operaciones anteriores se obtendrá la valoración particular del ejercicio realizado por cada aspirante.

Segunda: Evaluados todos los ejercicios, se hallará la media aritmética de las diez máximas valoraciones particulares obtenidas y a esta media aritmética le corresponderán 90 puntos.

Tercera: La puntuación final del ejercicio se obtendrá multiplicando por 90 la valoración particular del mismo y dividiendo el producto por la media aritmética a que se refiere la anterior regla segunda. Esta puntuación final se expresará con los primeros cuatro decimales obtenidos, despreciándose el resto.

Para poder participar en los actos de adjudicación de plazas será necesario que, cualquiera que sea la titulación y el turno por el que participe, se haya obtenido en el ejercicio la siguiente puntuación mínima: una valoración particular igual o superior al treinta y cinco por cien de la media aritmética de las diez mejores valoraciones particulares del citado ejercicio; a estos efectos solo se tendrán en cuenta los números enteros del resultado de esta operación despreciándose los decimales.

Las personas que no obtengan dicha puntuación aparecerán en la correspondiente relación provisional y definitiva de resultados con la mención de «Eliminado».

Además, en las pruebas se valorarán los méritos académicos de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera: Se hallará la media aritmética de las diez máximas medias de los expedientes académicos presentados, y a esta media aritmética le corresponderán 10 puntos.

Segunda: La puntuación final correspondiente a los méritos académicos de cada aspirante, se obtendrá multiplicando por 10 la media del expediente individual y dividiendo el producto por la media aritmética a la que se refiere la anterior regla primera. Esta puntuación se expresará con los primeros cuatro decimales obtenidos, despreciándose el resto.

Tercera: En el caso de las personas que no hayan presentado méritos académicos se considerará una media de 5 en el expediente individual.

La puntuación total individual que se reconozca a cada persona en las pruebas, estará constituida por la suma de la puntuación final del ejercicio y la puntuación asignada a los méritos académicos.

#### Sexto. *Mesas de examen y celebración del ejercicio.*

##### 1. Mesas de examen.

Las personas realizarán el ejercicio ante la mesa de examen que se les señale en la relación definitiva de admitidos. El ejercicio no podrá realizarse ante una mesa diferente de la que le fue señalada, salvo que haya recibido autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional.

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, nombrará al Presidente-Interventor y a los Vocales de cada una de las mesas, designados estos últimos de entre los propuestos por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno y las Comisiones de Docencia y Consejerías/Departamentos de Sanidad/Salud de las comunidades autónomas en las que se celebre el ejercicio.

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional nombrará delegados que supervisen la constitución de las diferentes mesas y coordinen el correcto desarrollo del ejercicio en cada centro de examen.

##### 2. Celebración del ejercicio.

A partir de las quince horas y treinta minutos (catorce horas y treinta minutos en Canarias) del día señalado para la celebración del ejercicio, las mesas llamarán e identificarán a las personas convocadas ante ellas.

Los cuadernos de examen serán entregados a cada mesa en paquete cerrado y precintado, paquete que no podrá ser abierto antes de las dieciséis horas (quince horas en Canarias).

Terminado el llamamiento, las mesas se declararán definitivamente constituidas a partir de las dieciséis horas (quince horas en Canarias) e, inmediatamente, en presencia de las personas que van a examinarse, se abrirá el paquete precintado entregando a cada una de ellas un cuaderno de examen, señalando entonces la hora exacta de comienzo del ejercicio, que tendrá una duración de cuatro horas.



Las contestaciones al cuestionario se escribirán en la hoja de respuestas, con bolígrafo de tinta indeleble, utilizando exclusivamente los signos/marcas permitidos. Cualquier anotación a lápiz, confusa, ilegible o que no corresponda a los signos permitidos, será penalizada como respuesta incorrecta.

No estará permitido el uso de teléfonos móviles dentro del aula de examen, ni de cualquier otro dispositivo con capacidad de almacenamiento de información o posibilidad de comunicación mediante voz o datos.

Asimismo, no estará permitida la utilización de calculadoras, excepto las que se faciliten por los responsables de la mesa a las personas que optan a plazas de Radiofísica Hospitalaria.

Durante la celebración del ejercicio no se permitirá que accedan, al centro de examen y a las diferentes aulas, personas ajenas al mismo o aspirantes que no hayan comparecido al llamamiento.

Las personas que van a examinarse no podrán abandonar el aula, salvo causa excepcional e inaplazable, hasta transcurrida una hora del comienzo del ejercicio. Posteriormente podrán hacerlo momentáneamente en caso de necesidad, autorizadas por la mesa, que dispondrá lo necesario para garantizar su incomunicación. Estas ausencias no darán derecho a prórrogas en el tiempo hábil para contestar el cuestionario.

Las mesas ejercerán cuantas atribuciones resulten precisas para el buen orden y corrección en el desarrollo del ejercicio, cuidando especialmente de evitar cualquier comunicación, pudiendo exigir a las personas en cualquier momento, que acrediten su identidad ante ellas,

Terminado el tiempo fijado para contestar el cuestionario, las mesas recogerán y sellarán las hojas de respuestas, entregando un ejemplar a cada persona y guardando el ejemplar de la Administración en un paquete que precintarán, en presencia opcional de hasta dos de las personas que han realizado el examen, para su posterior entrega a la Dirección General de Ordenación Profesional.

Finalizada la sesión, se levantará acta suscrita por todas las personas que forman parte de la mesa, que se entregará a la Dirección General de Ordenación Profesional, en la que se hará sucinta referencia al desarrollo del ejercicio y, en particular, al número de aspirantes que se han presentado y que se han retirado de su práctica, abandonos del aula y cualquier otra circunstancia relevante.

No se entregarán, en ningún caso, los cuestionarios con las preguntas de examen, habiéndose habilitado un procedimiento para la destrucción segura de los mismos. Las distintas versiones de los cuadernos de examen se publicarán en la Web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, al cierre de la última mesa de examen.

#### Séptimo. *Relaciones de resultados.*

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional publicará, en los cinco días hábiles que siguen a la celebración del ejercicio, las relaciones de las respuestas a los cuestionarios que las Comisiones calificadoras hayan estimado correctas, abriéndose entonces un plazo de tres días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

Estas reclamaciones se presentarán electrónicamente con sujeción a las indicaciones que se publiquen en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Las Comisiones Calificadoras analizarán las respuestas a los ejercicios, estimarán o rechazarán dichas reclamaciones anulando las preguntas o sustituyendo las respuestas que, en su caso, consideren necesarias y determinando las preguntas de reserva que sustituyan a las anuladas, si las hubiere, al tiempo que ratificarán las que consideren respuestas correctas a cuyo tenor se evaluarán los ejercicios.

Ratificadas las respuestas correctas, se valorarán los ejercicios, y en su caso, los expedientes académicos de las personas.

Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, se publicarán las relaciones provisionales de los resultados obtenidos en las pruebas, en el mes siguiente a la celebración del ejercicio.

Las relaciones indicarán para cada participante el número de expediente, el número del documento de identidad, la situación administrativa, la nacionalidad, turno de personas con discapacidad, la valoración particular del examen, número de preguntas acertadas, número de preguntas erróneas, número de preguntas no contestadas, la puntuación final del ejercicio, el expediente académico, la puntuación total individual, expresada con cuatro decimales y el número de orden que a esta corresponda.

Las personas, de cualquier titulación y turno, que no hayan superado la puntuación mínima aparecerán en la correspondiente relación de resultados con la puntuación final obtenida en el ejercicio y la mención de «Eliminado».

Se tendrán por no presentadas a las personas que no hayan rendido el ejercicio de contestaciones múltiples.

Contra la relación provisional de resultados, las personas interesadas podrán dirigir reclamaciones a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, se aprobarán y publicarán las relaciones definitivas de resultados, en el mes siguiente a la publicación de las relaciones provisionales de resultados.

En tales relaciones se resolverán las reclamaciones presentadas y los empates producidos, y se corregirán los errores materiales que hubieran sido advertidos.

En el caso de producirse empate en la puntuación total individual obtenida, el orden de los aspirantes se establecerá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- Mayor número de respuestas correctas en el ejercicio.
- Menor número de respuestas incorrectas.

De persistir el empate, la Dirección General de Ordenación Profesional, aplicará para sorteo, lo dispuesto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública. Se aplicarán asimismo los criterios de ordenación alfabética previstos en el anexo IV.

Contra la citada resolución podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de alzada ante la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

#### Octavo. *Adjudicación de plazas.*

En el mes que sigue a la aprobación de las relaciones definitivas de resultados, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», convocando por titulaciones, a las personas seleccionadas de cualquier turno que hayan superado la puntuación mínima para que presenten solicitud de adjudicación de plaza.

En dicha resolución se establecerá el plazo y demás circunstancias relativas a la toma de posesión de aquellos a los que se adjudique plaza.

Cualquiera que sea el número de personas presentadas que haya superado la puntuación mínima en el ejercicio de contestaciones múltiples, no podrá adjudicarse un número de plazas en formación superior al que contiene, para cada titulación, el cuadro 1 del anexo I.

La adjudicación de plazas se efectuará atendiendo a la solicitud que formulen las personas que hayan alcanzado la puntuación mínima, por riguroso orden de mayor a menor puntuación total individual reconocida en la relación definitiva de resultados.

En los actos de adjudicación se observarán las siguientes reglas:

Primera: La elección de plaza se llevará a cabo electrónicamente, con sujeción a las indicaciones que se contienen en el anexo V de esta convocatoria, o bien, por comparecencia de la persona solicitante o de su representante legal, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se entenderá que renuncian a la prioridad obtenida las personas que no formulen su derecho de elección por uno de los procedimientos anteriormente citados.

Segunda: Las personas que opte por retrasar la elección, podrán ocupar el orden de prioridad que, en el momento de formularla se siguiera en los actos de asignación, siempre que existieran aún plazas vacantes por adjudicar.

Tercera: Una vez adjudicada la plaza, no se admitirá nueva petición de otra, ni siquiera en el caso de renunciar a la primera.

Para dar cumplimiento a las medidas de acción positiva previstas en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 578/2013, de 26 de julio, las personas con discapacidad comenzarán la elección de plaza junto con las personas que participan por el turno ordinario. No obstante, los actos de adjudicación de cada titulación se suspenderán para las personas que participen por el turno ordinario, cuando todavía queden participantes con discapacidad sin plaza y resten por adjudicar un número de estas, que sumadas a las ya adjudicadas por este turno, permita ofertar en esta convocatoria las que se indican, para cada titulación y turno, en el dispongo primero.

Cuando, concluido el llamamiento a personas con discapacidad, queden plazas vacantes estas se acumularán al turno ordinario de esta convocatoria, reanudándose los actos de adjudicación de plazas por dicho turno mediante un nuevo llamamiento que, se publicará en la página Web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Para solicitar la adjudicación de plaza comprendida en la oferta perteneciente a un centro de titularidad privada que ejerza el derecho a prestar conformidad previa, se deberá haber obtenido una puntuación total individual a la que corresponda un número de orden igual o menor al total de plazas convocadas para su titulación por el sistema de residencia en el sector público y acompañar a la solicitud el documento que acredite la conformidad del Centro.

Las plazas que resulten vacantes con posterioridad a aprobarse las relaciones definitivas de adjudicaciones de plaza, por renuncia expresa o tácita de aquellos a los que se les hubiesen adjudicado, no se proveerán nuevamente en la presente convocatoria. También quedarán vacantes las plazas sobre las que no se presente solicitud de adjudicación en los actos de asignación convocados. No se permitirá la permuta de plazas entre aspirantes ni el traslado de centro ni unidad docente, salvo en el supuesto excepcional de revocación de la acreditación o supuestos excepcionales previstos por la legislación aplicable.

Finalizados los actos de adjudicación, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de personas adjudicatarias de plaza, que se publicarán electrónicamente comunicándolas al propio tiempo a las unidades docentes cuyas plazas hayan sido adjudicadas. Contra esta resolución podrá interponerse de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de alzada ante la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

#### Noveno. *Toma de posesión.*

##### 1. Plazos de toma de posesión.

Las personas a las que se adjudique plaza tomarán posesión de la misma en el centro correspondiente, en el plazo que se señale en la correspondiente resolución.

De no hacerlo así o si renunciaran a la plaza perderán los derechos derivados de la superación de la prueba selectiva.

Cuando concurren causas excepcionales, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, previa petición justificada de la persona afectada, podrá ampliar el plazo de toma de posesión por el periodo que se indique en la resolución que se dicte al efecto.

Las personas adjudicatarias de plaza iniciarán en la unidad docente que corresponda el programa de formación de su especialidad, para lo que se formalizará el oportuno contrato con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Las Comisiones de Docencia comunicarán a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, las personas adjudicatarias que no han tomado posesión de sus plazas en el plazo establecido especificando las causas por las que no se ha producido dicha incorporación.

2. Trámites de toma posesión.

a) Conocimiento del idioma español.

Las personas adjudicatarias de plaza, nacionales de estados cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar un conocimiento adecuado del español aportando los diplomas o certificados acreditativos correspondientes a los niveles C1 o C2.

b) Certificado de Delitos de naturaleza sexual.

Todas las personas adjudicatarias de plaza deberán presentar en el acto de toma de posesión, el certificado de Delitos de naturaleza sexual, que permite acreditar la carencia o existencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales en la fecha en que son expedidos, teniendo en cuenta el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de fecha 26 de mayo de 2016 por el que se fijan los criterios comunes para la aplicación en el ámbito sanitario de las medidas de protección de los menores previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tal efecto, las Comunidades Autónomas comunicarán a las unidades de personal, en las que tomen posesión las personas adjudicatarias de plaza, que deben requerir la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el mismo día de toma de posesión o en el plazo máximo de tres meses desde dicha fecha, siempre que la persona interesada acredite haber solicitado dicho certificado mediante la presentación de copia de la solicitud.

La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de tres meses antes indicado, se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@mscbs.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba y el Centro proceda en consecuencia, a la resolución del contrato formativo suscrito.

c) Personas nacionales de países no miembros de la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, las personas nacionales de países no miembros de la Unión Europea que sean adjudicatarias de plaza en esta convocatoria, deberán obtener la correspondiente autorización de estancia por estudios, salvo que ya contaran con una autorización de residencia con carácter previo al inicio de los estudios de especialización, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la circunstancia de resultar adjudicataria de una de las plazas ofertadas en la presente convocatoria no supondrá por sí misma, sin la concurrencia de otras circunstancias de índole excepcional, razón de interés público a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

d) Examen médico.

Todas las personas adjudicatarias de plaza, incluidas las del turno de personas con discapacidad, se someterán en los servicios de prevención de riesgos laborales o

dispositivos de vigilancia de la salud que en cada caso corresponda, a examen médico para comprobar que no padecen enfermedad ni están afectadas por limitación física o psíquica que sea incompatible con las actividades profesionales que el correspondiente programa formativo exija al residente.

Cuando los citados servicios lo estimen pertinente podrán solicitar con carácter previo a la conclusión del examen médico, informe de los órganos competentes en materia de valoración de la discapacidad que en cada caso corresponda.

Cuando el examen médico se refiera a personas adjudicatarias de plaza por el turno de personas con discapacidad, que sean pensionistas por incapacidad permanente en los términos citados en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá comprobar que la resolución legal por la que se reconoce la correspondiente pensión, no impide que el interesado realice las funciones inherentes a la especialidad que en cada caso corresponda.

El examen médico negativo deberá estar motivado y especificar los objetivos y competencias profesionales del correspondiente programa formativo que no puede alcanzar la persona adjudicataria por causas imputables a sus limitaciones físicas, psíquicas o funcionales.

Dicho dictamen se remitirá a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional que, a la vista del mismo y de los informes que se consideren necesarios, dictará la resolución que proceda, previa audiencia a la persona interesada.

Cuando no se haya superado el examen médico, la adjudicación se entenderá sin efecto iniciándose el procedimiento de extinción del contrato en formación que, en su caso, se hubiera suscrito.

### 3. Adaptaciones para personas con discapacidad.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1146/2006, 6 de octubre, cuando la viabilidad de que la persona con discapacidad pueda realizar el programa formativo dependa de las condiciones específicas del centro donde se ha obtenido plaza y no de las limitaciones funcionales de la persona con discapacidad, el servicio al que corresponda realizar el preceptivo examen médico, propondrá la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que, siendo proporcionadas, permitan el normal desarrollo del programa formativo, correspondiendo al representante legal del centro en la que se ha obtenido plaza, resolver motivadamente sobre la viabilidad de adoptar las medidas propuestas.

Para la adopción de dichas medidas se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Asimismo, podrá solicitarse asesoramiento y apoyo al Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas (CEAPAT) o a otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.

#### Décimo. *Tratamiento de los datos de carácter personal.*

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación del mismo, como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

Los datos de carácter personal que constan en la solicitud de participación en las pruebas de acceso a la formación sanitaria especializada (M790), y los que puedan ser aportados en las diferentes fases de la convocatoria, serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al



tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo Responsable del tratamiento la Dirección General de Ordenación Profesional.

La finalidad del mencionado tratamiento es la gestión de las pruebas de acceso a la formación sanitaria especializada. La base legal del tratamiento deriva de una obligación legal atribuida al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y del cumplimiento de una misión de interés público, en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al citado Departamento por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, y por la Orden de 27 de junio de 1989.

Los datos personales van a ser comunicados al Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y al Centro o Unidad Docente donde se haya adjudicado la plaza de formación.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Con carácter general, los datos facilitados se conservarán de manera indefinida, ya que tras la adjudicación de una plaza de formación y si se completa con éxito la formación de la especialidad, podrá acceder al correspondiente título de especialista en ciencias de la salud.

La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, en los términos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, cuando procedan, dirigiéndose al Responsable del Tratamiento (Dirección General de Ordenación Profesional, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, paseo del Prado, 18-20, 28071, Madrid. [correomir@mscbs.es](mailto:correomir@mscbs.es)).

Asimismo, puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. (calle Jorge Juan, 6, 28001-Madrid. <https://sedeagpd.gob.es/>). Con carácter previo a una reclamación puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ([delegadoprotecciondatos@mscbs.es](mailto:delegadoprotecciondatos@mscbs.es)).

Todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas pruebas selectivas se harán públicos en la página web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (<https://fse.mscbs.gob.es/fseweb/view/index.xhtml>), y en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (<https://sede.mscbs.gob.es/servicios/profesionales/home.htm>). Las personas participantes podrán también recabar información por correo electrónico, a través de la dirección [correomir@mscbs.es](mailto:correomir@mscbs.es).

Esta información adicional tendrá un valor orientativo y no será vinculante para el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, ni generará derechos para las personas destinatarias.

#### Undécimo. *Gastos derivados de las pruebas selectivas.*

Determinar que, en cuanto a las asistencias y otros gastos derivados de las pruebas selectivas 2019/2020 que se regulan a través de esta orden, se estará a lo siguiente:

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, coordinará los trabajos de los comités de expertos constituidos para la redacción y validación de las preguntas necesarias para la elaboración de los cuestionarios de examen, determinando, mediante la oportuna resolución, la cuantía a percibir por tales colaboraciones que se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 26.12 311 O 226.07, al que asimismo se imputarán los demás gastos derivados de la gestión de las pruebas selectivas, salvo los gastos indemnizables por razón del servicio y las asistencias a que se refiere el apartado siguiente.

2. Las asistencias devengadas por los miembros de las Comisiones calificadoras y de las mesas de examen, así como las del personal designado por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, para la realización de actividades necesarias

para el desarrollo del examen y la adjudicación de plazas, serán las correspondientes a la categoría primera de las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 26.12 311 O 233, con el límite del número máximo autorizado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Duodécimo. *Norma final.*

Contra la presente orden podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses desde su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 30 de agosto de 2019.–La Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, M.<sup>a</sup> Luisa Carcedo Roces.

## ANEXO I

### CUADRO N.º 1

**Número máximo de plazas en formación por el sistema de residencia que se ofertan a adjudicación en la convocatoria 2019/2020 distribuidas por especialidades, Comunidades Autónomas y Administración del Estado**

ESPECIALIDAD	C.A. de Andalucía	C.A. de Aragón	C.A. de Canarias	C.A. de Cantabria	C.A. Castilla-La Mancha	C.A. de Cataluña	C.A. de Extremadura	C.A. de Galicia	C.A. Región de Murcia	C.A. de La Rioja	C.A. de las Illes Balears	C.A. del País Vasco	C.A. del P. de Asturias	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. Foral de Navarra	C. Valenciana	Admón. del Estado (1)	TOTAL
ALERGOLOGÍA	6	1	2	1	4	8	2	1	2	1	0	2	1	3	25	2	5	1	67
ANÁLISIS CLÍNICOS	12	0	3	1	5	9	3	5	2	1	2	2	0	3	16	1	11	0	76
ANATOMÍA PATOLÓGICA	18	4	3	3	3	19	2	5 (*)	4	0	2	7	3	4	23	3	13	0	116
ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	55	8	16	6	12	70	8	22	12	2	7	24	5	21	68	6	40	0	382
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	4	2	1	0	3	7	1	4	0	0	1	2	2	2	7	0	2	0	38
APARATO DIGESTIVO	30	4	7	3	7	23	2	9	5	1	3	10	5	9	32	4	16	1	171
BIOQUÍMICA CLÍNICA	4	4	2	1	3	5 (*)	0	0	1	0	0	0	3	0	16	1	3	0	43
CARDIOLOGÍA	33	6	9	3	8	23	5	8	4	1	2	8	5	10	32	5	15	2	179
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	7	0	0	1	0	4	0	1	1	0	1	1	0	1	6	0	2	0	25
CIRUGÍA GRAL. Y DELA. DIGESTIVO	33	6	7	4	7	40	4	12	7	1	3	8	4	8	37	4	25	0	210
CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	6	1	0	1	0	3	1	1	1	0	1	2	1	1	10	1	2	0	32
CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	48	8	9	2	12	48	4	12	8	1	4	12	4	11	45	6	32	1	267
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	4	1	1	0	0	3 (*)	1	1	1	0	0	0	1	0	5	1	3	0	22
CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y REPARADORA	7	1	1	0	1	6	1	1 (*)	1	0	1	2	2	2	8	2	5	0	41
CIRUGÍA TORÁCICA	4	1	0	0	0	3 (*)	0	1 (*)	0	0	0	0	0	1	5	0	2	0	17

ESPECIALIDAD	C.A. de Andalucía	C.A. de Aragón	C.A. de Canarias	C.A. de Cantabria	C.A. Castilla-La Mancha	C.A. de Cataluña	C.A. de Extremadura	C.A. de Galicia	C.A. Región de Murcia	C.A. de La Rioja	C.A. de las Illes Balears	C.A. del País Vasco	C.A. del P. de Asturias	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. Foral de Navarra	C. Valenciana	Admón. del Estado (1)	TOTAL
DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y V.	18	3	4	1	5	16	1	4	3	0	2	4	2	5	26	2	11	0	107
ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	10	2	5	1	4	13	2	2	3	0	2	5	3	4	21	2	8	0	87
ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL	38	11	10	1	12	40	5	12	10	1	5	21	8	14	37	5	15	0	245
ENFERMERÍA DEL TRABAJO	14	2	4	0	0	2	0	0	3	0	0	5	2	5	16	0	7	2	62
ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA	30	18	24	5	37	60	31	34	35	2	18	14	26	82	49	6	50	0	521
ENFERMERÍA GERIÁTRICA	0	5	0	0	12	8	2	0	0	0	2	2	2	1	9	2	1	0	46
ENFERMERÍA OBSTETRICO-GINECOLÓGICA	67	10	25	5	16	66	8	16	15	4	14	23	5	14	50	8	47	8	401
ENFERMERÍA PEDIÁTRICA	27	7	8	2	12	23	4	15	6	0	6	10	3	10	42	3	10	0	188
FARMACIA HOSPITALARIA	24	3	6	2	10	25	3	5	7	2	4	4	4	10	26	5	16	0	156
FARMACOLOGÍA CLÍNICA	1	0	1	2	0	6 (*)	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	1	1	18
GERIATRÍA	0	8	1	0	11	18	2	1 (*)	0	0	1	0	2	2	25	2	1	0	74
HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	19	5	6	3	3	18	2	6	4	1	2	7	3	7	30	3	13	0	132
INMUNOLOGÍA	4	0	0	1	0	4 (*)	2	0	1	0	1	0	1	1	13	1	1	0	30
MEDICINA DEL TRABAJO	24	2	4	1	4	4	0	2	3	1	0	8	3	5	22	3	6	2	94
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	398	75	90	37	86	327	71	129	86	18 (*)	70	109	62	170	223	40	208	6	2.205
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	17	6	6	2	5	15	3	4	4	0	1	5	2	5	26	2	13	1	117
MEDICINA INTENSIVA	27	6	10	3	8	23	5	5 (*)	7	1	3	7	3	8	29	2	20	0	167
MEDICINA INTERNA	53	11	9	5	15	59	9	16	10	2	7	13	7	17	78	6	34	2	353
MEDICINA NUCLEAR	7	2	2	2	2	5	1	1 (*)	1	1	1	2	1	2	10	2	4	0	46
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	8	4	2	1	7	10	1	3	3	0	0	5	2	5	21	2	12	2	88
MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	12	4	5	1	2	9	1	3	1	0	2	3	2	2	21	3	12	0	83
NEFROLOGÍA	16	3	5	2	5	17	3	4	1	1	1	5	2	6	20	2	10	0	103
NEUMOLOGÍA	16	4	5	2	3	19	3	5 (*)	3	1	2	5	3	6	24	2	14	2	119
NEUROCIRUGÍA	8	2	3	1	2	7	2	1	1	0	1	1	1	1	9	1	4	0	45
NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	4	2	3	2	2	3	1	1 (*)	2	0	0	2	1	2	11	1	6	1	44
NEUROLOGÍA	18	4	5	2	7	19	2	5 (*)	4	1	4	7	3	6	37	3	10	0	137
OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	50	6	10	3	13	45	5	11	11	2	6	10	5	12	47	4	29	0	269
OFTALMOLOGÍA	27	7	5	2	7	29	4	7	5	1	2	9	3	14	42	3	26	0	193
ONCOLOGÍA MÉDICA	26	4	5	2	5	20	4	4 (*)	4	1	3	6	2	7	25	4	16	0	138
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA	10	2	4	1	1	10	1	1 (*)	2	0	1	3	2	2	15	2	6	1	64
OTORRINOLARINGOLOGÍA	15	3	4	2	3	13	4	5	4	1	1	5	2	5	20	2	8	1	98
PEDIATRÍA Y ÁREAS ESPECÍFICAS	73	16	21	7	14	74	9	27	14	2	12	29	8	24	91	10	50	0	481
PSICOLOGÍA CLÍNICA	24	6	4	2	8	41	5	7	6	1	3	9	5	10	32	5	21	0	189
PSIQUIATRÍA	43	10	8	3	9	50	7	11	8	1	5	14	5	13	53	6	24	1	271

ESPECIALIDAD	C.A. de Andalucía	C.A. de Aragón	C.A. de Canarias	C.A. de Cantabria	C.A. Castilla-La Mancha	C.A. de Cataluña	C.A. de Extremadura	C.A. de Galicia	C.A. Región de Murcia	C.A. de La Rioja	C.A. de las Illes Balears	C.A. del País Vasco	C.A. del P. de Asturias	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. Foral de Navarra	C. Valenciana	Admón. del Estado (1)	TOTAL
RADIODIAGNÓSTICO	43	6	11	3	10	32	6	14	9	1	5	13	6	14	48	5	26	0	252
RADIOFARMACIA	1	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	8
RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	7	2	3	1	1	4	1	1 (*)	1	0	1	0	1	2	7	2	4	0	38
REUMATOLOGÍA	9	2	3	2	2	11	1	4	2	0	1	1	1	1	18	1	5	0	64
UROLOGÍA	19	5	4	2	4	15	3	8	4	1	3	7	3	6	23	3	9	1	120
TOTALES:	1.478	315	386	140	412	1.433	249	457	333	55	219	453	232	576	1.638	192	935	36	9.539

(\*) Hace referencia a aquellas especialidades en las cuales se ha aplicado cupo autonómico.

(1) Plazas ofertadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla e Instituto de Salud Carlos III.

## CUADRO N.º 2

**Plazas en formación por el sistema de residencia (ya incluidas en el cuadro n.º 1) que corresponden a especialidades multidisciplinares distribuidas según titulación**

ESPECIALIDAD	BIOLOGÍA	FARMACIA	MEDICINA	QUÍMICA	TOTAL
ANÁLISIS CLÍNICOS	15	42	14	5	76
BIOQUÍMICA CLÍNICA	12	17	4	10	43
INMUNOLOGÍA	14	4	12	0	30
MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	10	44	29	0	83
RADIOFARMACIA	0	8	0	0	8
TOTAL	51	115	59	15	240